



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 037 -2018-ANA-DCERH

Lima, 07 MAR 2018

VISTO:

El Informe Técnico N° 055-2018-ANA-DCERH-AEAV; sobre la extinción por caducidad de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 148-2012-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, con Resolución Directoral N° 148-2012-ANA-DGCRH de fecha 13.11.2012, se otorgó a **NYRSTAR CORICANCHA S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del depósito de relaves Chinchán y del sistema de transporte de la Unidad Minera Coricancha, ubicada en la localidad de Chinchán, distrito de Chicla, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, por un volumen anual de 50 809, 94 m³, que serán descargadas hacia la quebrada Chinchán, la cual presenta un caudal mínimo de 0,081 m³/s, por el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha de inicio de operaciones del sistema de tratamiento, la cual deberá comunicarse a esta Autoridad;

Que, a través del Oficio N° 736-2016-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de fecha 10.06.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, remite el acta de inspección ocular realizada el 16.05.2016 y el Informe Técnico N° 030-2016-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/CLLC de fecha 10.06.2016, elaborado en el marco de sus funciones de supervisión y fiscalización a la autorización de vertimiento otorgada mediante Resolución Directoral N° 148-2012-ANA-DGCRH a **NYRSTAR CORICANCHA S.A.**, concluyendo que la citada empresa no realiza vertimiento de aguas residuales industriales tratadas o sin tratar de la Unidad Minera Coricancha, no se ha encontrado dispositivo de descarga, no se encuentra operativa la Unidad Minera desde agosto del 2013, no transportan mineral y la PTAR no está en funcionamiento;

Que, en aplicación de lo resuelto por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, en la Resolución N° 297-2017-ANA/TNRCH, mediante Carta N° 159-2017-ANA-DGCRH, este Despacho, comunicó a **NYRSTAR CORICANCHA S.A.**, el inicio del procedimiento de extinción de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada con Resolución Directoral N° 148-2012-ANA-DGCRH, por la causal de caducidad, otorgándole un plazo de cinco (05) días, para la presentación de sus descargos;



Que, con escrito de fecha 27.10.2017, **GREAT PANTHER CORICANCHA S.A.**, (antes NYRSTAR CORICANCHA S.A.), presentó sus descargos argumentando que:

- El plazo de la vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas otorgada por Resolución Directoral N° 148-2012-ANA-DGCRH, debe ser contado a partir del inicio de operaciones del sistema de tratamiento, sistema que aún no se encuentra operativo hasta la actualidad.
- Presentaron ante el Ministerio de Energía y Minas, la Tercera Modificación del Plan de Cierre de Minas, la misma que se encuentra en evaluación, en tal sentido es indispensable contar con la autorización de vertimiento, por lo que solicitan una reunión.

Que, según el acta de reunión de fecha 02.02.2018, los representantes de **GREAT PANTHER CORICANCHA S.A.** (antes NYRSTAR CORICANCHA S.A.), indicaron que efectivamente la planta de tratamiento de aguas residuales tratadas del depósito de relaves Chinchán y del sistema de transporte a la fecha no se encuentra construida, asimismo, que están a espera de la aprobación de su instrumento de gestión ambiental, por lo que una vez concluido sus trámites pertinentes ante el sector correspondiente, solicitarán una nueva autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, el Informe Técnico N° 055-2018-ANA-DCERH-AEAV, concluye que **GREAT PANTHER CORICANCHA S.A.** (antes NYRSTAR CORICANCHA S.A.), ha excedido el plazo otorgado mediante Resolución Directoral N° 148-2012-ANA-DGCRH, para iniciar el proyecto de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del depósito de relaves Chinchán y del sistema de transporte de la Unidad Minera Coricancha, ubicado en la localidad de Chinchán, distrito de Huarochirí, departamento de Lima, por lo que recomienda declarar la extinción por caducidad de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por no haber iniciado el proyecto dentro del plazo igual al de la autorización, a partir de la supervisión realizada por la Administración Local del Agua Chillón-Rímac-Lurín (16.05.2016);

Que, según el literal c) del numeral 143° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordante con el literal c) del numeral 28.2, del artículo 28° del Reglamento para el otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, dispone que una causal de caducidad de las autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas es no iniciar el proyecto dentro de un plazo igual al de la autorización de vertimiento; (Subrayado agregado)

Que, en ese contexto, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 189-2018-ANA-OAJ, opina que habiéndose constatado que NYRSTAR CORICANCHA S.A., ahora **GREAT PANTHER CORICANCHA S.A.**, no ha cumplido con iniciar el vertimiento dentro del plazo de dos (02) años, plazo igual al de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada con Resolución Directoral N° 148-2012-ANA-DGCRH, corresponde emitir el acto administrativo que declare la extinción de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada mediante la precitada resolución, por la causal de caducidad; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2012-AG.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar, extinguida por caducidad la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada a NYRSTAR CORICANCHA S.A., ahora **GREAT PANTHER CORICANCHA S.A.**, mediante Resolución Directoral N° 148-2012-ANA-DGCRH, por la causal de no haber iniciado el proyecto dentro de un plazo igual al de la autorización de vertimiento.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín informe a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, sobre el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a **GREAT PANTHER CORICANCHA S.A.**

ARTÍCULO 4°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



DR. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

